

ACUERDO N° DH-A-2691-2024
LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 incisos a), d), e) y 20, 24, del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 20 y 21 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, emitido mediante Acuerdo N° 2493 del 5 de setiembre de 2022; y los artículos 4, 6, 10, 11, 13, 15 inciso 1), 16 inciso 1), 17, 102 incisos a), b), d) 103 incisos 1) y 3), 105 incisos 1), 112 inciso 1), 113 y 216 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

CONSIDERANDO:

- I. Que el ordenamiento jurídico costarricense, en este caso particular la Ley General de la Administración Pública, en sus artículos 4, 103 y 105, otorga a las y los jerarcas de los entes y órganos públicos, amplias potestades de dirección y control respecto a la gestión institucional, y los faculta para adoptar las medidas, decisiones acciones y estrategias que consideren necesarias, en cumplimiento de la legislación, con el propósito de garantizar que la prestación de los servicios se realice de conformidad con los principios constitucionales de continuidad, regularidad, eficiencia, simplicidad y celeridad; así como que se lleve a cabo el cumplimiento de los fines institucionales.
- II. Que el artículo 21 del Estatuto Autónomo de Servicio, el cual regula el horario de servicio de la institución, establece que el Defensor o Defensora de los Habitantes podrá modificar temporalmente y mediante Acuerdo, los horarios dispuestos en dicho Estatuto, para garantizar el buen servicio o cuando concurran circunstancias especiales que así lo justifiquen.
- III. Que la Defensoría de los Habitantes de la República desempeña sus actividades con independencia funcional y administrativa, y en tal virtud, cuenta con las potestades suficientes y necesarias para establecer horarios laborales diferenciados.
- IV. Que mediante Acuerdo N° 2476 del 28 de julio de 2022, se emitió una instrucción para regular el horario escalonado en la Defensoría de los Habitantes y su vigencia se extendió hasta el pasado 31 de diciembre de 2022. Asimismo, mediante Acuerdo N° 2596 del 17 de marzo de 2023, se emitió una nueva instrucción para regular el horario escalonado y esta se extendió hasta el 31 de diciembre de 2023.
- V. Que mediante el acuerdo N°2606 del 27 de abril de 2023, se creó la Dirección de Admisión y Defensa Sumaria, la cual integró la Dirección de Admisibilidad y Atención Inmediata y la Dirección de Oficinas Regionales, con sus respectivas Oficinas Regionales, en una sola Unidad Administrativa.
- VII. Que con el fin de dar continuidad a la medida de horario escalonado previamente adoptada, por medio del Acuerdo N° 2678 del 06 de febrero de 2024, se dispuso la utilización de los horarios escalonados en la institución, estableciendo por error la posibilidad de que se ejecutara en la "Dirección de Admisibilidad" y "Sedes Regionales".

- VIII. Que por la particularidad de las labores realizadas en la Dirección de Admisión y Defensa Sumaria, así como la atención que se brinda al público por parte de dicha unidad, resulta necesario que las personas que laboran en ésta se encuentren disponibles en el horario oficial de la institución y habilitado al público, es decir, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

**POR TANTO:
SE ACUERDA**

PRIMERO: Derogar el Por Tanto "Sexto" del Acuerdo N° 2678 del 06 de febrero de 2024.

SEGUNDO: Modificar el Por Tanto "Séptimo" del Acuerdo N° 2678 del 06 de febrero de 2024, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

"Están exceptuados de estas disposiciones las y los funcionarios que laboran en la Dirección de Admisión y Defensa Sumaria de la Defensoría de los Habitantes."

TERCERO: El presente acuerdo rige a partir del día 11 de marzo de 2024 y se extenderá hasta el 01 de marzo de 2027.

COMUNÍQUESE A TODO EL PERSONAL. Dado en San José, a las quince horas del día once de marzo de dos mil veinticuatro. **Angie Cruickshank Lambert, Defensora de los Habitantes.**